

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MANZANEQUE

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE LAS PISTAS DE PADEL

I.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo establecido en la Sección tercera, Capítulo III, Título I, del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento de Manzaneque establece la Ordenanza reguladora y la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales.

II.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

- a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial de todo tipo de instalaciones deportivas de titularidad municipal.
- b) La gestión administrativa y asistencia prestada a los usuarios o beneficiarios de aquellas, bajo la de libre.

III.- Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas constitutivas del hecho imponible de la tasa.
2. La utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse bajo la modalidad de libre.

IV.- Cuantías.

Pistas de padel.

Las cuantías de la presente tasa serán las que se indican a continuación:

Modalidad alquiler hora/día:

Usuarios empadronados y no empadronados en Manzaneque.

4,00 euros/hora sin luz.

6,00 euros/hora con luz.

Pista polideportiva. Gratuita para todos.

V.- Devengo.

El uso privativo o el aprovechamiento no se producirán sin que previamente se haya efectuado el pago que resultara exigible.

VI.- Gestión, recaudación y afectación.

1. La gestión de la tasa corresponde al excelentísimo Ayuntamiento de Manzaneque.
2. El importe de la recaudación de esta tasa formará parte del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento.

VII.- Normativa específica de algunas actividades.

- 1.- Las pistas podrán ser utilizadas por un mínimo de dos personas y un máximo de cuatro.
- 2.- El alquiler de las pistas se realizará con carácter semanal, desde el lunes desde las 10,00 horas hasta el domingo a las 24,00 horas.
- 3.- Las pistas se podrán alquilar un máximo de dos horas.
- 4.- La pista alquilada deberá quedar libre cinco minutos antes del final del periodo de alquiler.
- 5.- Sólo en caso de que al terminar el tiempo de alquiler, quedasen pistas libres, se podría seguir jugando. Para ello deben alquilar la instalación por un máximo de una hora más. En ningún caso podrá realizarse este alquiler durante el tiempo de juego debiendo abonar el importe, igualmente antes de comenzar la segunda hora. Es decir, entre el momento de la terminación de su hora y el comienzo de la hora siguiente.
- 6.- Cuando el suelo, a criterio de la persona responsable de la instalación, esté mojado con posibilidades de riesgo de accidente no se podrá hacer uso de la instalación.

VII.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 28 de marzo de 2012, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, continuando vigente en tanto no sea modificada o derogada expresamente.

Manzaneque 30 de marzo de 2012.- La Alcaldesa, María Salomé Manzano Rodríguez.

N.º I.-3034